

0000001

TERCERA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LA PERLA
DEL PEÑON RESORT CIA. LTDA.

OTORGADA POR: HUGO CALDERON FRANCO Y
OTROS

CUANTIA: US. 625,00

FECHA: QUITO, 16 DE JUNIO DEL 2008



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LA PERLA DEL PEÑON
RESORT CIA. LTDA.

OTORGADO POR: HUGO CALDERON FRANCO Y OTROS
CUANTIA: US. 625,00
DI: COPIAS
MR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del cantón, comparecen los señores: (1) HUGO EFRAÍN CALDERÓN FRANCO, casado, por sus propios derechos; (2) CARLOS MARCELO JARAMILLO CARRERA, casado, por sus propios derechos; (3) AURELIO RAFAEL BAYARDO CORONEL HERRERA, casado, por sus propios derechos; (4) CARLOS LEONIDA PONCE ESPINOZA, casado, por sus propios derechos; y, (5) MARCO VINICIO KAROLYS MARTINEZ, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: **“SEÑOR NOTARIO:**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una que contiene la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **LA PERLA DEL PEÑON RESORT CIA. LTDA.**, al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura el señor Hugo Efraín Calderón Franco, casado con la señora Jane Ochoa, por sus propios derechos; el señor Carlos Marcelo Jaramillo Carrera, casado con la señora Rita Castro, por sus propios derechos; el señor Aurelio Rafael Bayardo Coronel Herrera, casado con la señora Gladys Valencia, por sus propios derechos; el señor Carlos Leonida Ponce Espinoza, casado con la señora Rocío del Alcazar, por sus propios derechos; y, el señor Marco Vinicio Karolys Martínez, casado con la señora María Cordovez, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes intervienen en forma libre y voluntaria, con el objeto de constituir esta compañía.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **LA PERLA DEL PEÑON RESORT CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador y los presentes Estatutos Sociales.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LA PERLA DEL PEÑON RESORT CIA. LTDA."**- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará **LA PERLA**

DEL PEÑON RESORT CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal estará ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el extranjero, conforme a la Ley. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social el desarrollo de complejos vacacionales (resorts) y el desarrollo de actividades de turismo a todo nivel, ya sea nacional o internacional; la representación de empresas dedicadas a las actividades de la industria del turismo; cualquier otra actividad relacionada a bienes inmuebles, para lo cual podrá comprar y vender bienes inmuebles, sean estos solo terrenos o ya construidos. Comercialización, importación, exportación, compra, venta de toda clase de maquinarias, equipos y servicios destinados a este fin. Representaciones, importaciones y exportaciones. Para el cabal cumplimiento y desarrollo de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con el objeto social. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en estos Estatutos Sociales.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, DE LOS CERTIFICADOS DE**

APORTACION Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de Seiscientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$. 625,00 U.S.D.), dividido en seiscientos veinte y cinco participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los socios, en base al siguiente cuadro de integración del capital: CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.....

NOMBRES SOCIOS.....	CAPITAL SUSCRITO	No. DE	%
	Y PAGADO.....	PARTICIP.....	
1.- Hugo Calderón Franco \$.....	207,00.....	207.....	33,12
2.- Carlos Jaramillo Carrera.....	156,00.....	156.....	24,96
3.- Aurelio Coronel Herrera.....	126,00.....	126.....	20,16
4.- Carlos Ponce Espinoza.....	123,00.....	123.....	19,68
5.- Marco Karolys Martínez.....	13,00.....	13.....	2,08
TOTALES:.....	\$ 625,00.....	625.....	100,00

Las aportaciones realizadas en numerario por los socios constan en el certificado de depósito de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, el mismo que se agrega al presente instrumento como documento habilitante.

ARTICULO SEXTO.- La compañía podrá aumentar el capital social por resolución tomada por simple mayoría de los socios asistentes a la junta general; los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general. **ARTICULO SEPTIMO.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo podrá realizar

en numerario; en especie; por compensación de créditos; por capitalización de reservas o de utilidades; por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías; y/o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NOVENO.- DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-** La participación social es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designen. Los socios no podrán transferir las participaciones sociales a favor de los mismos socios o de terceros, sin previo consentimiento y resolución unánime del capital social; en tal caso, tendrán derecho preferente para la adquisición de tales participaciones, los socios de la compañía a prorrata de sus participaciones sociales. La cesión de las participaciones sociales que fuere autorizada por la junta general se hará por escritura pública. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO DECIMO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios, y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado,

nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del gerente de la compañía. Los certificados entregados a los socios serán registrados e inscritos en el Libro de Participaciones y Socios; y, para constancia de su recepción, los socios suscribirán los respectivos talonarios. En los casos de cesión de participaciones o aumentos de capital, se emitirán los correspondientes certificados de aportación. Los certificados de aportación anulados, serán incorporados al libro respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA RESERVA LEGAL.-

La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

Son obligaciones de los socios de la compañía: a) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignase la junta general de socios; b) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; c) Cumplir con las disposiciones señaladas en estos Estatutos; y, d) Dar cumplimiento a las demás disposiciones que establece la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las

asambleas de junta general de socios, personalmente o por medio de representante, ya sea con poder notarial o con carta poder. Se requiere de carta poder para la representación a cada asamblea de junta general de socios. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de las participaciones que tuviere; y, e) Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La

responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.-

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El

gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La junta general de socios, el presidente y el gerente.- **Sección uno.- De la Junta General de Socios.-**

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las sesiones

de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del presidente. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es

que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. El ejercicio económico de la compañía se encuentra comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente y gerente de la compañía, por escrito a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos por la ley. En esta convocatoria se indicará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Salvo disposición en

contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios desde el momento que son tomadas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y,

en general, resolver sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al presidente y al gerente, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas legales; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; y, j) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

Sección Dos.- Del Presidente.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no de la compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y

suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; g) Suscribir de manera conjunta con el gerente, cantidades que obliguen a la compañía, superiores a los diez mil dólares estadounidenses; h) Intervenir en todos aquellos actos que requieran ser suscritos mediante escritura pública; i) Las demás que le señale la Ley de Compañías, los presentes estatutos y la junta general de socios. **Sección Tres.- Del Gerente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El gerente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades económicas y administrativas de la compañía; d) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía hasta por un monto de diez mil dólares estadounidenses, sin fraccionamiento de facturas y/o contratos que traten sobre el mismo fin. Para cantidades mayores se necesitará firma conjunta

con el presidente de la compañía; e) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; g) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; i) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios conforme lo establece la Ley; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; k) Reemplazar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y las que señale la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

TRIGESIMO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección XII de dicho cuerpo legal, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías expedido por la Superintendencia de Compañías, y por lo previsto en los presentes Estatutos. **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

CLAUSULA CUARTA.- APORTES.- Los aportes efectuados por cada socio para la constitución de la compañía, constan detallados en el Artículo Quinto del presente Estatuto y en el documento que se agrega a la presente en calidad de habilitante. **CLAUSULA**

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Los socios de la compañía designan como Presidente al ingeniero Carlos Marcelo Jaramillo Carrera y como Gerente al señor Hugo Efraín Calderón Franco, para los periodos señalados en los Artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Octavo del Estatuto, en su orden, desde la fecha de inscripción de sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- En atención a lo dispuesto en el Artículo Ciento treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías vigente, los contratantes facultan al Gerente designado señor Hugo Efraín Calderón Franco y al doctor José Maldonado Villacís, Abogado en libre ejercicio profesional, para que a su nombre soliciten al señor Superintendente de Compañías, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura y la realización del trámite respectivo hasta obtener la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. Firmado Doctor José Maldonado Villacís, matrícula número cinco mil setecientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha." Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue, por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


HUGO EFRAIN CALDERON FRANCO
C.C. 1700402173

Ing. Jaramillo

CARLOS MARCELO JARAMILLO CARRERA

C.C. 1702108760

Coronel

AURELIO BAYARDO CORONEL HERRERA

C.C. 0900608944

Leonida

CARLOS LEONIDA PONCE ESPINOZA

C.C. 1702572101

Martinez

MARCO VINICIO KAROLYS MARTINEZ

C.C. 1701025483

Martinez

0000009

CEDULA DE IDENTIFICACION N° 170210876-0
 JARAMILLO CARLOS MARCELO
 PICHINCHA PROVINCA DE SANGOLQUI
 13 MAYO 1943
 REG. CIV. 001-000001301-8
 PICHINCHA PROVINCA DE SANGOLQUI



ECUADOR SANGOLQUI E336312442
 CASADO RITA CASTRO
 SUPERIOR ING. MECANICO
 SERGIO JARAMILLO
 INES CARRERA
 QUITO 23/06/2006
 23/06/2018
 REN 1932614
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2017
 700 097649 1149-78

JARAMILLO CARRERA CARLOS MARCELO

IDENTIFICACION QUITO
 GENERALIDAD

0337395
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE SANGOLQUI

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANA 170237210-1
 PONCE ESPINOZA CARLOS LEONIDA

19 OCTUBRE 1941

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 004-1-0133-04878
 REG. CIVIL

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1941

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V3343V4244

CASADO ROCIO DEL ALCAZAR

SUPERIOR COMERCIANTE

ENRIQUE PONCE

DOLORES ESPINOZA

QUITO 22/10/2001

FECHA DE CADUCIDAD 1205227-00

FORMA No. *[Firma]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR IMPRESO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

132-0025 1702372101
 NUMERO CEDULA
 PONCE ESPINOZA CARLOS LEONIDA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 ESPINOZA

[Firma]

SE

MANEJE

[Firma manuscrita]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

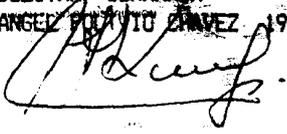
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170162548-3

KAROLYS MARTINEZ MARCO VINICIO
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ

10 OCTUBRE 1935

001-1 0161 00504 M

BOLIVAR/GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1935




ECUATORIANA***** V434314244

CASADO MARIA CORDOVEZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING.CIVIL

INSTRUCCION PROF.OCUP

JUAN KAROLYS
ANA MARTINEZ

07/08/2007

07/08/2019

REN 2486378

Pch



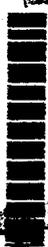

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

183-0017 1701625483

NUMERO CEDULA
KAROLYS MARTINEZ MARCO VINICIO

PROVINCIA GUAYAS CANTON QUITO

ANTE LA JUNTA



[Handwritten scribble]

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000002961**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CALDERON FRANCO HUGO EFRAIN	207.00
CORONEL HERRERA AURELIO RAFAEL BAYARDO	126.00
KAROLYS MARTINEZ MARCO VINICIO	13.00
JARAMILLO CARRERA CARLOS MARCELO	156.00
PONCE ESPINOZA CARLOS LEONIDA	123.00
<i>Total</i>	<hr/> 625.00

La suma de :

SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**LA PERLA DEL PEÑON RESORT CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Miércoles, Junio 11, 2008**

FECHA

IMPRIMIR

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7195338
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MALDONADO VILLACIS JOSE ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/06/2008 10:05:03 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LA PERLA DEL PEÑON RESORT CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170040217-3

CALDERON FRANCO HUGO EFRAIN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

21 MAYO 1932

REG. N. 0574 01:19 M

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1932

Hugo Calderon

ECUATORIANA***** V434314242

CREADO JANE AIDITA OCHDA GALLEGOS

SECUNDARIA CONTADOR

JOSE A CALDERON

TEDELINDA FRANCO

QUITO 19/02/2003

19/02/2015

REN 0421589

Pch

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DEL PRESIDENTE ANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

088-0006 1700402173

NUMERO CEDULA

CALDERON FRANCO HUGO EFRAIN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CUMBAYA
PARROQUIA

[Signature]

SECRETARIA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEPUCODE: CIUDADANIA NO. 090060894-4

CORONEL HERRERA AURELIO RAFAEL BAYARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

07 AGOSTO 1942

FECHA DE PRESENTACION: 03/04/2005 H. M.

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1942

[Signature]

FECHA DEL CENSALADO

EQUATORIANA ***** E4943V2442

CASADO SLADYS IVONNE VALENCIA SALA

SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO

JERAR QUIJANO

MANUELA HERRERA

QUITO 27/12/2005

27/12/2005

REN 1738741

[Signature]

[Handwritten scribble]

095-0010 0900608944

NUMERO CEDULA

CORONEL HERRERA AURELIO RAFAEL BAYARDO

PROVINCIA QUITO

CANTON

[Signature]

FECHA DEL CENSALADO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y
fecha de su celebración.



[Handwritten signature]
DR. MARCO VELA VASCO

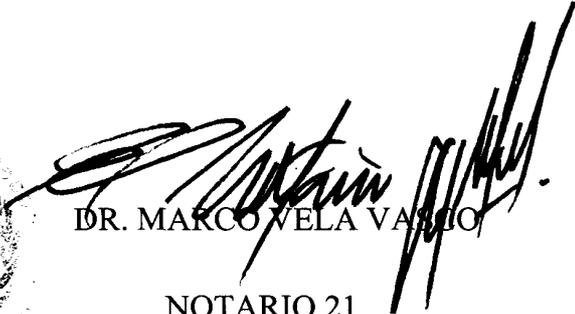
NOTARIO 21



Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly a page number or reference code.

RAZON: Tomé nota de la Resolución N° 08.Q.IJ.002504 de 9 de julio del 2008, el Director Jurídico de Compañías de Quito, resuelve aprobar la constitución de la compañía "LA PERLA DEL PEÑON RESORT CIA. LTDA.", que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz. Quito, 10 de julio del 2008.




DR. MARCO VELA VAZQUEZ

NOTARIO 21

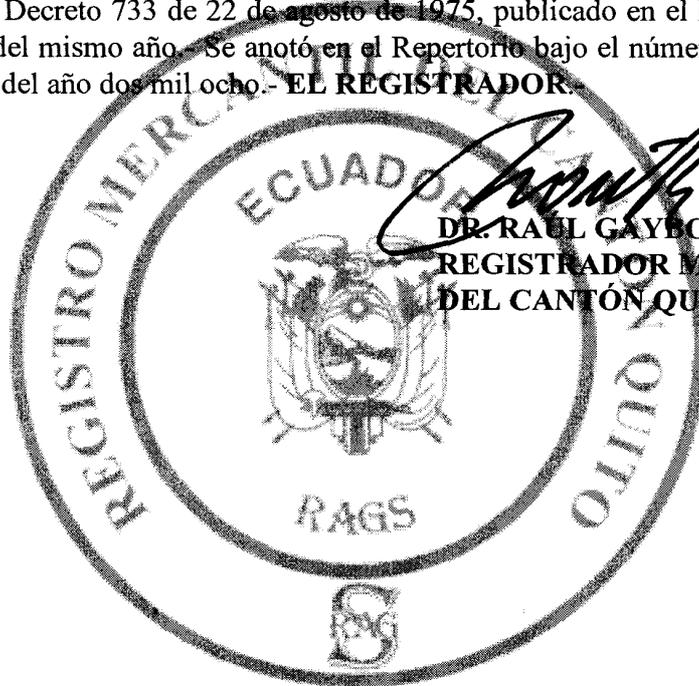


0000014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de julio de 2.008, bajo el número **2331** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LA PERLA DEL PEÑÓN RESORT CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de junio de dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1420**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028685**.- Quito, a dieciséis de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0000018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

18703

Quito,

23 JUL 2008

Señores
PRODUBANCO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LA PERLA DEL PEÑON RESORT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL